

MENSAJE N° 004/22

San Carlos Centro, 03 de Agosto de 2022.

Sr. Presidente

CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Claudio Gerstner

.....

Atento lo expuesto en Ordenanza N° 989/22 sancionada por ese Concejo y comunicada a éste el 29 de Julio de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por Art. 41 inc. 6) Ley 2756- Orgánica de Municipalidades- se procede a elevar la **Observación Total** a la misma, por encuadrarse en las causales previstas en la ley mencionada.

Una vez más debe alertarse sobre la gravedad institucional que contienen los actos que emiten, en **forma unánime**, el **"apretado grupo"** de seis integrantes del **Concejo Municipal Independiente de la Ciudad de San Carlos Centro, Separatista de la Provincia de Santa Fe y Autónomo de la República Argentina**, los que se atribuyen suma del poder público, y en actitud de flagrancia violan las normas nacionales, provinciales y locales, determinando la **nulidad absoluta e insanable** en el caso de la pretendida Ordenanza N° 989/22. Por ello, en respeto al Orden Constitucional y Legal que debe imperar en este Gobierno Municipal, por la obligación impuesta en ese orden y en cumplimiento de sus deberes, este Intendente manifiesta FORMAL RECHAZO a la Ordenanza N° 989/22, haciendo llegar a ese Concejo la **Observación Total**, la que no admite siquiera subsanación, aún, cuando notificado de este Mensaje, ese Órgano resuelva -nuevamente en pretendido uso de las formas- confirmar con el voto el acto emitido como "Ordenanza", por ser **Nulo de Nulidad Absoluta**, conf. Art. 41 inc. 6., por ser ilegal, y contraria al interés público; con violación flagrante a la Ordenanza N° 14/88 (Art.3° incisos k) y p); Artículos 6, 7, 9, 15 y 18, y ccdtes.) vigente en su totalidad, por lo que a su vez resulta eventualmente de aplicación a los **"colaboradores"** de la infracción, léase el **"unánime y apretado grupo"** de los seis Concejales de la Ciudad; y contraria a las disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Carlos Centro (Art. 78), cuya aplicación y control depende de los propios infractores.

"Unánime y apretado grupo" de Colaboradores o Cómplices, por la redacción y aprobación de una supuesta "Ordenanza" hecha a medida de una persona, de un comercio, con nombre y apellido, que no hace falta aclarar ni reservar, porque es de público

conocimiento, que en la ciudad de San Carlos Centro hay un solo comercio inscripto en el rubro **RESTAURANTE** que ha violado sistemáticamente las disposiciones impuestas en su habilitación; que ha destruido las fajas de clausura impuestas como sanción; que causa molestias a los vecinos y a la comunidad; que su titular ha recibido innumerables denuncias policiales por su accionar, sumado a todo ello, la violencia física contra un Intendente M.C., y con amenazas hacia un vecino, lo que determinó la detención y procesamiento con medidas accesorias, lo que continúa en trámite. Se trata de Nicolás Andrés Lamagni. Todo es de público conocimiento para la comunidad y debería serlo para los que se autodenominan *“representantes del pueblo”*. Y aún así, en forma **unánime** y como **“apretado grupo”** pretenden accionar un **“beneficio a medida”**, consintiendo las violaciones a las normas y la violencia desplegada en la Ciudad, cuando debería ser obligación del **“apretado grupo”**, simplemente velar por el cumplimiento de las normas vigentes. Ello incluye respetar el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual determina que la norma sancionada bajo la forma de Ordenanza, debe serlo de carácter general y permanente (*vergüenza ajena y agresión al intelecto debe sentir todo aquel que lea los Art. 2º y Art. 3º de la “supuesta Ordenanza N° 989/22”*).

El accionar en **forma unánime** del **“apretado grupo”** de seis integrantes del **Concejo Municipal Independiente de la Ciudad de San Carlos Centro, Separatista de la Provincia de Santa Fe y Autónomo de la República Argentina**, hace que la comunidad, que *“dicen”* representar, este tristemente sometida a normas ilegales y contrarias al interés público, poniéndola en serio riesgo en cuanto a su seguridad no sólo jurídica sino en general, consintiendo e incentivando la violencia de piqueteros, de patoteros y por ende, ahora con una **“supuesta Ordenanza a medida”** para beneficio de quien suministra la comida a los piqueteros y violentos, que vienen a tomar por la fuerza la ciudad, impidiendo la prestación de los servicios municipales, causando destrozos de todo tipo, que arman la carpa frente a la Sede Municipal y toman corriente eléctrica suministrada en **forma unánime** por el **“apretado grupo”** de seis Concejales, desde el recinto del Concejo. Que explicación puede tener semejante acto de violación a todas las normas y el desprecio a los vecinos que *“dicen”* representar ?

No se encuentra explicación, sino en la soberbia del uso del poder autoasignado a sus antojos, solo para dañar. Ejemplos sobran, pero también la Justicia llega. Sirva sólo como una muestra, la **“participación interesada”** de los Concejales en las causas judiciales que se inician por sus adeptos políticos contra la Municipalidad: vgr. Centro Unión Empleados de Comercio (C.U.E.C.), donde los **Concejales Riva y Perezlindo** fueron en carácter de testigos **contra la Municipalidad !!!**. **Si. Increíble pero real**. Véanse los resultados: **Resolución Cámara de Apelación Laboral (Sala I), en apelación planteada por la Municipalidad de San Carlos Centro y la Provincia de Santa Fe, Resuelve:**

“Hacer lugar al Recurso de Apelación de las codemandadas ... declarar la INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY

13441... y RECHAZAR LA DEMANDA DE AMPARO ...”, explayándose en los Considerandos sobre la inconstitucionalidad “directa y absoluta”, “... lo primero en tanto inconsistencia entre normas de jerarquía inferior con la propia CN – su diseño de competencias legislativas- y lo segundo, en tanto se configura en todos y cada uno de los casos en que se pretenda la aplicación de la norma viciada, puesto que no resulta pensable ni lógicamente admisible que frente a tales fundamentos de la interdicción la norma pueda ser eficaz en algunos casos e inválida en otros...”.

Ante el error, ignorancia, mala intención o compromisos particulares extraños, sólo remítase ese Concejo, y el **“apretado grupo”** de sus seis integrantes, a cumplir con la Constitución y las Leyes. Lo contrario es ilegal, como la “supuesta” Ordenanza N° 989/22.

Nadie, ni desde la **supina ignorancia**, puede poner en duda *“el derecho y el deber que tiene el Intendente Municipal, como representante de la comunidad, de defender el interés público contra cualquier decisión que resulte violatoria de las normas nacionales y/o provinciales y/o municipales, y/o contrarias al interés general”*.

Por lo expresado en los primeros párrafos del presente Mensaje, téngase por presentado en tiempo y forma, a todo efecto **Observación Total** a la Ordenanza N° 989/22.

*“Qué triste y miserable debe ser la vida de quienes ante una amenaza o apriete, en lugar de denunciar, ceden, convirtiéndose en cómplices del **apretado-r**”*